

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres id.	13

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres id.	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 2 del actual, número 153, aparece la siguiente Orden del Ministerio del Ejército (Dirección General de Reclutamiento y Personal):

Incorporación a filas

De acuerdo con lo que dispone el artículo 107 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, he resuelto se incorporen a filas los reclutas clasificados útiles para servicios auxiliares pertenecientes al reemplazo de 1945, que se encuentran ingresados en Caja.

Los Capitanes Generales de las Regiones, Baleares y Canarias harán la distribución del contingente de reclutas llamado a filas por esta Orden entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera. Sorteo de reclutas.

El día 8 del próximo mes de julio se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por Decreto de 10 de agosto de 1933 (C. L. núm. 391), efectuándose éste con sujeción a las siguientes normas:

a) Se formará una lista, numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenderá a todos los mozos clasificados para servicios auxiliares, de la que serán excluidos los que tengan concedidos los beneficios de prórroga de segunda clase y los que hayan obtenido la clasificación de servicios auxiliares después de estar destinados a Cuerpo.

b) Esta lista será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo para que los interesados puedan conocer en ella el número que se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto y noveno del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) Los reclutas que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal mencionada y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número igual que el asignado al recluta que le preceda en la lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del citado Decreto.

Segunda. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas:

a) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpo de las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos, a las más próximas, en la cantidad señalada en las Instrucciones remitidas a las Autoridades regionales.

b) Los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de segunda clase serán destinados a Cuerpo, con arreglo a las órdenes y normas dictadas para los pertenecientes a los reemplazos movilizados que disfrutaban iguales beneficios.

c) Los clasificados útiles para servicios auxiliares después de estar incorporados a Cuerpo serán destinados a los de procedencia, conforme determina el último párrafo del artículo 110 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, excepto los procedentes de Cuerpos de Marruecos, que se destinarán a los Cuerpos de la Península que les correspondan.

d) Para el destino del personal comprendido en los Decretos de 24 de julio de 1942 (D. O. número 75) y 13 de abril de 1945 (D. O. núm. 124) se tendrá en cuenta cuanto en los mismos se dispone.

e) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su región, o bien relacionándose entre sí por lo

que afecta a los individuos que de su región vayan destinados a otra, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas con arreglo a la distribución que dichas Autoridades hagan.

f) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquéllos a los que sean destinados los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 303 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento.

Tercera. Concentración de los reclutas:

a) La concentración a la Caja de Recluta correspondiente tendrá lugar los días 12, 13 y 14 de julio, empezando la incorporación a su destino el día 15.

Los Jefes de las Cajas comunicarán a los Alcaldes para conocimiento de los mozos, el día que deben efectuar su presentación personal en la residencia de las Cajas de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en la Caja serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 (C. L. número 514), siendo socorridos los reclutas, desde que salgan de sus casas hasta el día en que verifiquen su presentación en la Caja, con tres noventa pesetas diarias.

c) Los Reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de tres pesetas noventa céntimos diarios, que serán abonados por las Cajas y reclamados directamente por éstas, no pasando, por lo tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 299 del Reglamento provisional de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial, por la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a Entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepan el día que deben darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida, puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en las Cajas y alta en los Cuerpos.

f) A los reclutas que resulten presuntos inútiles, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento.

Cuarta. Incorporación a Cuerpo de los reclutas.

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas, se realizarán con arreglo a las instrucciones que percibirán los Capitanes Generales de las Regiones

b) A los reclutas transportados en trenes militares y vapores correos de Baleares y Canarias, se les facilitará pan y rancho en frío

o caliente, en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente para que quede atendida esa necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes, se proveerán a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas, para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles la comida, recogidos al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos, serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual, las Cajas de Recluta les entregarán los socorros correspondientes con cargo a lo que se refiere el apartado c) de la regla tercera de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministró por alimentación.

Si por causas de fuerza mayor, alguna partida no llegara a su destino en las fechas señaladas se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de tres pesetas con noventa céntimos por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la Orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre la haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino, para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril, como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares y Canarias, serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo; según la importancia numérica; de 50 a 100, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de cada partida cuando lo exija el número que lo haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes.

Formarán también la partida conductora el número de soldados que se consideren convenientes por el Capitán General respectivo,

e incluso un Corneta o Tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se dirán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándola, pasándola lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado.

Entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deban incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en la Caja y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla tercera y el día hasta el cual, inclusive, van socorridos.

Todos los datos antes indicados, serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento a los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá los reclutas a su llegada.

Quinta. Disposiciones finales.

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. Estos Cuerpos reclamarán por nota, los correspondientes a los socorros que, en caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado d), de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos

inútiles hasta tanto se confirme su clasificación.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos serán desinfectadas y depositadas en el Almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando los interesados si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

Los Capitanes Generales dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), copia de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte ésta Orden en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid 28 de junio de 1945 = Asensio.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 2 de julio de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Vllera García de Lago.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 181, correspondiente al día 30 de junio, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la consigna del Fuero, que establece como retribución del trabajo la suficiente para proporcionar al trabajador y a su familia una vida moral y digna, vienen incluyendo las modernas Reglamentaciones un Plus de Cargas Familiares que representa un primer paso para el salario familiar y para reintegrar al hogar a las mujeres casadas que trabajan.

La magnífica acogida que se ha dispensado a esta innovación y los altos y trascendentales principios a los que sirve, aconsejan extender esta mejora a aquellas Empresas cuyo personal no la disfruta todavía, sin perjuicio de que las nuevas Reglamentaciones que se aprueben puedan aumentar el porcentaje mínimo que la presente disposición determina para constituir el fondo del Plus en la medida que permita la situación económica general de la actividad de

que se trate, así como introducir las oportunas mejoras del sistema.

Por todo ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º En atención a las cargas familiares de los trabajadores se establece un Plus que será aplicable a las Empresas dedicadas a la Industria y al Comercio que no lo tengan implantado y que no resulten excluidas en el artículo siguiente, o en disposiciones posteriores.

Art. 2.º Quedan excluidos de la aplicación de esta Orden:

a) Los trabajos de carácter familiar, en los que solamente estén ocupadas personas de la familia o por ellas aceptadas, bajo la dirección de uno de sus miembros, siempre que los que trabajen no se consideren asalariados.

b) Los trabajadores que, sin tener carácter familiar, se ejecuten ocasionalmente mediante los llamados servicios amistosos, benévolo y de buena vecindad.

c) El servicio doméstico.

d) El trabajo a domicilio.

e) Los talleres de confección, vestido y tocado que cuenten con menos de diez trabajadores y no ocupen personal masculino.

f) Las actividades en las cuales se trabaje a la parte como modo exclusivo de renumeración.

g) La construcción de edificios y obras de duración real menor de un trimestre, por lo que se refiere al personal que lleve menos de seis meses de servicios continuados a la misma Empresa constructora.

h) Las actividades que tengan establecido el Plus de Cargas Familiares con anterioridad, las cuales continuarán rigiéndose por sus normas específicas, sin perjuicio de aplicarles las que se consignan en la presente disposición con el carácter de supletorias y complementarias en cuanto no se opongan a aquéllas.

Art. 3.º El Plus de Cargas Familiares que la presente disposición establece se regirá por las siguientes normas:

1.ª El fondo del Plus representará en cada Empresa el cinco por ciento de la nómina correspondiente al trimestre natural anterior, entendiéndose a estos efectos por nómina la totalidad de las cantidades abonadas al personal en el indicado período.

2.ª Dicho fondo se repartirá por el sistema de puntos en la siguiente proporción:

Casados	5 puntos
Casados o viudos con un hijo	6 »
» » 2 hijos	7 »
» » 3 »	8 »
» » 4 »	10 »
» » 5 »	13 »
» » 6 »	16 »
» » 7 »	19 »
» » 8 »	22 »
» » 9 »	25 »
» » 10 »	30 »

Por cada hijo que exceda de 10, cinco puntos más.

3.^a Para cobrar los puntos por razón de matrimonio son requisitos indispensables que la unión sea legítima y que la mujer no trabaje por cuenta propia o ajena, salvo en el caso de incapacidad o imposibilidad del marido. Cuando ambos cónyuges trabajen, percibirá el marido solamente los puntos que correspondan por los hijos que otorguen tal derecho.

El trabajador separado de su consorte y de los hijos, perderá el derecho a los puntos, siempre que sea el culpable de la separación; a estos efectos se estará a la declaración judicial y a falta de ella se presumirá inocente el cónyuge que permanezca en el hogar y al cuidado de los hijos, o el que declare la Dirección General de Trabajo, en los casos de duda.

El cónyuge inocente percibirá los cinco puntos del matrimonio y los que le corresponda en atención al número de hijos que tenga en su compañía; y el culpable tan solo los correspondientes a los hijos que con él convivan de modo permanente.

4.^a El viudo o viuda con hijos, cuando éstos no se computen de acuerdo con lo establecido en la norma siguiente, conservará los cinco puntos como los casados.

5.^a Sólo se computarán los hijos legítimos, legitimados o adoptivos de cualquiera de los cónyuges, menores de veintitrés años y que no estén colocados ni cobren sueldo o retribución alguna.

Se contarán, sin embargo, los que, aun siendo mayores de veintitrés años, se hallen absolutamente incapacitados para todo trabajo y aquellos otros cuya retribución se derive de un contrato de aprendizaje, hasta que cumplan la edad de diecisiete años.

El personal accidentado con incapacidad temporal o en vacaciones, y el que se halle enfermo continuará percibiendo el Plus mientras cobre indemnización o remuneración.

6.^a Para efectuar el reparto, se determinará en primer lugar, la cantidad correspondiente a cada punto. A tal efecto, se dividirá el fondo del Plus, por la suma total de puntos que resulte de aplicar al personal la escala de la norma segunda.

Las Empresas que lo prefieran, podrán verificar semestral o mensualmente las operaciones necesarias para determinar el valor del punto, poniéndolo en conocimiento de la Dirección General o de la Delegación de Trabajo que corresponda, según que desenvuelva sus actividades en varias provincias o en una sola; en tales casos, se entenderá que estos períodos sustituyen al trimestre cuantas veces

se hace referencia a éste en la presente Orden.

7.^a Cada trabajador con derecho a este Plus percibirá la cantidad que resulte de multiplicar el cociente de la división expresada en el párrafo primero de la norma anterior, por el número de puntos que según sus circunstancias familiares se le hayan reconocido.

8.^a El Plus de Cargas Familiares se pagará por meses; ello no obstante, las Empresas que lo prefieran podrán abonar semanalmente al personal que cobre en esta forma, lo que resulte de dividir la cantidad que le correspondiera percibir en dicho período trimestral por las trece semanas del trimestre.

9.^a No se podrá percibir el Plus en más de una Empresa, debiendo cobrarse íntegramente en aquella que el empleado elija. Cuando se trate de personal que preste su trabajo exclusivamente por el sistema de horas, percibirá el Plus también en la Empresa que elija, pero solamente en proporción al tiempo contratado.

10. Las cantidades que correspondan a los trabajadores que causen baja desde el día en que ésta se produzca, así como las que dejen de pagarse por cualquier circunstancia durante un trimestre, incrementarán el fondo del Plus del período siguiente:

11. El personal que ingrese después de establecido el valor del punto percibirá el Plus que le corresponda según su situación familiar, pero solamente en proporción al tiempo que reste del período ya iniciado.

A tal efecto, la Empresa anticipará las cantidades necesarias, de las cuales se reintegrará con cargo al fondo del período siguiente.

La falsedad u omisión de datos en las oportunas declaraciones que el trabajador deba formalizar determinará la pérdida del derecho al Plus, durante un semestre, y la reincidencia, la pérdida definitiva de este beneficio.

12. Las situaciones familiares referidas al día primero del trimestre natural, habrán de declararse por los interesados dentro de los diez primeros días del mismo, sin que puedan tenerse en cuenta, hasta el período siguiente las alteraciones que se produzcan en el transcurso del mismo.

13. Las Empresas que carezcan de personal con derecho al Plus de Cargas Familiares distribuirán el fondo del mismo entre todos sus trabajadores, en proporción a sus sueldos, excluyéndose del reparto a quienes desempeñen los cargos enumerados en el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

14. Para entender en cuanto se relacione con este Plus, se

constituirá en cada Empresa una Comisión, integrada por el Jefe de la misma o persona en quien delegue, y de uno a cuatro trabajadores que aquél designará, previa propuesta en terna del Sindicato, el cual procurará que estén representadas la diversas categorías profesionales.

15. El Plus de Cargas Familiares no se computará para la liquidación de cuotas de los Seguros o Subsidios Sociales.

Art. 4.^o Queda facultada la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija el cumplimiento de la presente disposición, así como para acordar las normas específicas, y las inclusiones o exclusiones aplicables a determinadas actividades cuyas circunstancias o características reclamen un régimen especial.

Art. 5.^o Esta Orden entrará en vigor el día 1.^o de junio de 1945, debiendo tomarse como base para la determinación del Plus de Cargas Familiares la nómina del cuatrimestre marzo-junio y las situaciones familiares creadas hasta el 1.^o de julio. El valor del punto que resulte regirá hasta el 30 de septiembre próximo.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 19 de junio de 1945.—Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 3 de julio de 1945.

EL GOBIERNADOR

Manuel Yllera García de Lago.

Fiscalía Provincial de Tasas

Requisitoria.

D. Serafín Martín García, de 42 años de edad, casado, natural y vecino de Miranda de Ebro, con domicilio en la calle Mayor, número 8, en la actualidad en ignorado paradero, deberá comparecer ante la Fiscalía Provincial de Tasas de Lérida, sita en la calle Mayor, número 45, 2.^o, en el improrrogable plazo de ocho días hábiles, a contar del de la publicación de la presente, al objeto de ser oído en el expediente que contra el mismo se sigue esta Fiscalía, con el número 6781 036124, previniéndole que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, procedan a su busca y localización, comunicando su paradero a esta Fiscalía, caso de ser habido.

Lérida 7 de junio de 1945.—El Fiscal Provincial de Tasas, (ilegible).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Salas de los Infantes

D. Luis Cabrerizo Botija, Juez de Instrucción de esta ciudad de Salas de los Infantes y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil de la causa seguida en este Juzgado con el número 14 de 1944, sobre parricidio, contra Felisa Ureta López y otros, vecinos de Neila, he acordado, en providencia de este día, sacar a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento los bienes embargados como de la propiedad de dicha procesada, la cual tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Neila, donde radican los bienes, el día treinta y uno de julio próximo y hora de las once, siguientes:

La mitad de una casa en construcción, sita en el barrio de San Miguel, sin número, que linda norte, Manuel Ruiz, sur Aurea Martín. E. Cascón y O. entrando, tasada la mitad en 2.500 pesetas.

Primeramente. Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Segundo. No se admitirán posturas que no cubra las dos terceras partes.

Tercero. Se reserva este Juzgado la aprobación de la subasta de la cual resulte más ventajosa.

Dado en Salas de los Infantes a 2 de junio de 1945.—El Juez de Instrucción, Luis Cabrerizo Botija.—Por su mandado, el Secretario, Emilio Pérez.

EDICTO

Villasana García Lucinio, hijo de Miguel y de Victoria, domiciliado últimamente en Burgos, en el lugar conocido por Las Pastizas, Panificadora Burgalesa; comparecerá en el término de quince días ante las autoridades donde resida, a disposición del Coronel de Infantería D. Sergio Arteché Ros, Juez instructor del Juzgado Militar Eventual, número 1 de los de la Plaza de Pamplona, con el fin de notificarle la computación de pena recaída en el sumarísimo de urgencia, número 1917 de 1938.

Pamplona 2 de julio de 1945.—El Coronel Juez instructor, Sergio Arteché Ros.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE BURGOS

Relación de transferencias de vehículos de motor mecánico diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, durante el mes de mayo de 1945, que se remite al B. O. de la provincia para su publicación.

AUTOMOVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
MARCA	Núm. de matrícula	NOMBRE	Domicilio	NOMBRE	Domicilio
Overland	BU- 611	Silvina Porres Rodríguez	Burgos	Ponciano Blanco Crespo	Salas de los Infantes
Chenard Walker	617	Casilda Alonso Arrate	Pradoluengo	Ignacio Palacios, S. A.	Burgos.-Merced, 12
Ford	716	Paulino Salceda Calderón	Aguilar Campo (Palencia)	Alfredo Ruiz Duque	Vallejo de Orbó (Palencia)
Avión Voisin	811	Antonio García Gutiérrez	Belorado	Simón Fidalgo Rodríguez	Arlanzón
Chevrolet	855	Angel Palacios García	San Leonardo (Soria)	Bibiano Manuel Guerrero	Burgo de Osma (Soria)
Wippet	1164	Conrado Sáez Arechederra	Zalla (Vizcaya)	Segundo González Arésti	Bilbao.-Bilbao la Vieja, 7
Citroen	1169	Fidel Santamaría Pardo	Villalbilla de Burgos	Nicasio Arnáiz Martínez	Briviesca
Ford	1443	José Errarte Ervilla	Echarri Aranaz (Navarra)	José Ganchequi Juaristi	Bacaicoa (Navarra)
Chevrolet	1575	Carlos Olazábal García	Logroño.-A. Toledo, 6	Melanio Menoyo Retes	Izoria (Alava)
G. M. C.	1972	María Dolores G. Sáez	Bilbao	Vda. y Hno. Diego Villanueva	Bilbao.-Zamacola, 51
Ford	2035	Santiago Huidobro Marquina	Altos Dobro	Encarnación Pérez Ballesteros	Burgos.-San Francisco 154
Bedford	2070	Pedro Martínez Baroja	Montoriá (Alava)	Rufino Juan Jañe	Matalobos Páramo (León)
Ford	2097	Mariano Mondéjar Serna	Nofuentes	Benedicta Cámara Zorrilla	Salinas de Rosío
Studebaker	2159	Luis Palacios Palacios	Villalmondar	Mónica Palacios Sáiz	Castil de Peones
R. E. O.	2269	Lorenzo Montero Barral	Quintanar de la Sierra	José Fernández Barredo	Rio de Losa
Ausfin	2376	Francisco García González	Espinosa los Monteros	Carlos de Salamanca y Hurtado	Madrid.-José Antonio, 61
Federal	2481	Daniel Amorós Miralles	Novelda (Alicante)	José Gómez Aracil	Novelda (Alicante)
G. M. C.	2572	Gonzalo Gómez Acebo de Carlos	Madrid	Miguel Iglesias Vega	Benavente (Zamora)
Diamond-T	2578	David Bartolomé de la Fuente	Duruelo (Soria)	Simeón Mateo Moreno	Soria.-Concepción
Hansa	2643	Santiago Gabriel Barez	Villalba Llanos (Salamanca)	Santiago Rodríguez Sánchez	Villalba Llanos (Salamanca)
Peugeot	2669	Nicasio Ortiz Torralba	Zaragoza	Marilina Abra	Bilbao.-Navarra, 5
Ford	2688	Teófilo Revuelta Diego	Valdenoceda	Visitación Armendáriz	Villafr.ª Oria (Guipúzcoa)
Adler	2773	Joaquín A. Grosse	Barcelona	Auto Repuesto, S. A.	Barcelona.-Bruch, 148
Diamond-T	2782	Rafael Álvarez Abad	Burgos	Miguel Mora Regau	Mayals (Lérida)
Ford	2797	Javier Aznar y Zabala	Bilbao	Compañía Euskalduna Construcción y Reparación Baques	Bilbao
Idem	2912	Ponciano O. Hoa Cámara	Soria	Víctor Blázquez Tutor	Alberca Baja (Soria)
Idem	2926	Tomás Ruiz Castro	Trespaderne	Nicolás Serna González	Montorio
Idem	3088	Ramiro Rodríguez Celeiro	Burgos	Manuel Cabrerros Palacios	Carabanchel Bajo (Madrid)
Diamond-T	3090	Emeterio Sinón	Sasamón	Gregorio López Fernández	Madrid.-Cava Baja, 3
Motobecane	3274	Emilio Udias	Logroño	Manuel Peciña Sáiz	Burgos.-General Mola, 3
Chevrolet	3141	Tomás Merino Quevedo	Villahoz	Julián Bartolomé de Pedro	Quintanar de la Sierra
Chrysler	3143	Eufasio Cavia Delgado	Burgos	Federico Santidrián Sanidrián	Burgos.-Calera, 51
Hispano-Suiza	3177	Francisco Gutiérrez Merino	Idem	Daniel Vivar López	Idem.-Condestable, 4
Renault	3198	Hermínio Muñoz Marín	Idem	Agustín Alonso Castrillo	Idem.-Calera, 21
Hispano Suiza	3228	Dionisio Platel Santa Olalla	Fresnillo de las Dueñas	Eugenio Miguel Lanza	Palencia.-C. Universitaria 6

Burgos 5 de junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, P. A., Urbano Sagredo

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Villadiego.

Aceptada por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 del actual, una propuesta de habilitación y suplementos de crédito de pesetas 7.963,07, con cargo al sobrante sin aplicación o superávit resultante en la liquidación del presupuesto ordinario del año último, para crear y reformar partidas de gastos en el vigente, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que durante el expresado plazo pueda ser examinada libremente y formular las reclamaciones u observaciones que se consideren justas.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en los artículos 11 y 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Villadiego 25 de junio de 1945.
=El Alcalde, Daniel Revuelta.

Alcaldía de Villahoz.

Por término de quince días queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento la ordenanza aprobada por el mismo, para la exacción del impuesto del Estado

sobre consumo de vinos y sidras, a fin de que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y formularse las oportunas reclamaciones.

Villahoz 26 de junio de 1945.—
El Alcalde, Juan Álvarez.

Alcaldía de Santa María del Campo

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados, pues transcurri-

dos éstos no se admitirá ninguna.

Santa María del Campo 19 de junio de 1945.—El Alcalde, Jacinto Santamaría.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Guadilla de Villamar, Barrios de Colina, Mahamud, Quintanilla del Coco, Las Celadas y Monasterio de Rodilla.

Alcaldía de Eas Quintanillas

Formado el repartimiento individual para la extinción de las plagas del campo, correspondientes al año 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Las Quintanillas 23 de junio de 1945.—El Alcalde, Anselmo Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa María Tajadura, Mahamud y Huerta del Rey.

Alcaldía de Villangómez

Formado el repartimiento individual para la extinción de las plagas del campo, correspondiente al

año de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villangómez 28 de junio de 1945.
=El Alcalde, Clementino Ausín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Aforados de Moneo, Padrones de Bureba, Salas de Bureba y Aguas Cándidas.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

Del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLÓN, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al . . . 2'00 por 100
A seis meses, al . . . 2'50 por 100
A un año, al . . . 3'00 por 100